
MUESTRA CONTRATO DE ARRIENDO DE VEHÍCULO

PRIMERO: DE LOS ANTECEDENTES DEL VEHÍCULO JIMNY CAMPER CHILE , ES EL ÚNICO Y EXCLUSIVO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO , MARCA , MODELO, AÑO , PLACA PATENTE , N ° DE CHASIS XXXX COLOR XXXX , TIPO DE COMBUSTIBLE BENZINA,

SEGUNDO: DEL OBJETO.- EL PROPIETARIO DA EN ARRENDAMIENTO A EL ARRENDATARIO QUIEN ACEPTE PARA SÍ EL VEHÍCULO SUZUKI MODELO JIMNY AÑO 2026 INDIVIDUALIZADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA. EL ARRENDATARIO UTILIZARÁ EL VEHÍCULO SOLO PARA DESPLAZARSE

TERCERO: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.- EL ARRENDATARIO PAGARÁ A EL PROPIETARIO POR EL ARRIENDO DEL VEHÍCULO EL PRECIO TOTAL DE \$ - (EN PALABRAS-). SE DEJA CONSTANCIA QUE EL VALOR TOTAL DEL ARRIENDO DEL VEHÍCULO HA SIDO PAGADO ÍTEGRAMENTE EN ESTE ACTO.

CUARTO: DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO TENDRÁ LA DURACIÓN DESDE EL DÍA XXXXXX Y HASTA EL DÍA DE 2026. COMENZARÁ CON LA RECOGIDA DEL VEHÍCULO EN EL LUGAR DESIGNADO Y EN LA HORA CONVENIDA POR AMBAS PARTES, Y FINALIZARÁ TRANSCURRIDOS LOS DÍAS NATURALES ACORDADOS, PROSEGUÍENDO ENTONCEZ A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO EN EL LUGAR DESIGNADO Y EN LA HORA CONVENIDA POR AMBAS PARTES. EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO, POR DECISIÓN UNILATERAL O POR RAZONES NO IMPUTABLES A EL PROPIETARIO, INICIE CON RETRASO O TERMINE ANTICIPADAMENTE EL ALQUILER, NO TENDRÁ DERECHO A REEMBOLSO ALGUNO, POR LO QUE DEBERÁ PAGAR IGUALMENTE EL PRECIO ÍTEGRO DEL ARRENDAMIENTO ACORDADO EN LA CLÁUSULA TERCERA.

QUINTO: PRÓRROGAS DEL CONTRATO.- SI EL ARRENDATARIO SOLICITA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEBERÁ COMUNICARLO AL EL PROPIETARIO CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE TRES (48 H) DÍAS CORRIDOS A LA FECHA ESTABLECIDA DE TÉRMINO DEL PERÍODO DE ALQUILER INICIALMENTE PACTADA. LA EVENTUAL CONFIRMACIÓN DE LA PRÓRROGA ESTARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD QUE EN ESE MOMENTO TENGA EL PROPIETARIO, NO ASUMIENDO POR TANTO LAS PARTES OBLIGACIÓN ALGUNA PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA PRÓRROGA SOLICITADA, LA CUAL DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

SEXTO: ENTREGA DEL VEHÍCULO.- EL PROPIETARIO ENTREGAR EL VEHÍCULO EN PERFECTO ESTADO DE USO Y CONSERVACIÓN, CON TODOS SUS ACCESORIOS EN FUNCIONAMIENTO Y EN ÓPTIMAS CONDICIONES MECÁNICAS, DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD, PROVISTO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN Y/O PERMISOS EXIGIDOS POR NUESTRA LEGISLACIÓN PARA SU CORRECTA UTILIZACIÓN. EL ARRENDATARIO DEBERÁ CONCURRIR AL LUGAR DESIGNADO PARA LA ENTREGA

DEL VEHÍCULO, DONDE RECIBIRÁ UNA CAPACITACIÓN RELATIVA A LA CONDUCCIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.-

1. CONSERVAR, MANTENER Y DEVOLVER EL VEHÍCULO EN IDÉNTICO ESTADO EN EL QUE LO RECIBE;
2. Conducir con la mayor diligencia y cuidado posible;
3. El Arrendatario, y en su caso el conductor, se compromete a respetar en todo momento las obligaciones y limitaciones descritas en la Ley de Tránsito y el presente contrato;
4. Comprobar regularmente los niveles de aceite del motor y caja de cambios, líquido refrigerante y demás que correspondan al vehículo;
5. Responder personalmente por el pago de las multas o indemnizaciones a que resultare obligado o condenado, como así también cualquier conductor autorizado;
6. Notificar inmediatamente al EL PROPIETARIO en caso de cualquier irregularidad y/o sus accesorios durante su utilización.
7. De ocurrir algún siniestro o accidente de cualquier naturaleza EL ARRENDATARIO deberá dar aviso de inmediato AL PROPIETARIO y concurrir hasta la unidad policial más cercana para dejar constancia del hecho.
8. Todas las demás establecidas en el presente contrato.

OCTAVA: CONDUCTOR AUTORIZADO. - El vehículo podrá ser conducido única y exclusivamente por la persona que ha sido declarado conductor autorizado en el Anexo "A" del presente contrato. Para tener la calidad de conductor autorizado, la persona designada deberá ser mayor de 25 años edad, tener al menos 5 años de experiencia en conducción de vehículos de transmisión mecánica y automática permiso de conducir clase B vigente, el que no ha sido retenido ni retirado por las autoridades. Todo lo señalado en el párrafo precedente será certificado por EL PROPIETARIO. El conductor autorizado deberá aportar copia del Carné de Conducir y Cédula Nacional de Identidad al momento de la entrega del vehículo.

NOVENO: GASTOS ADICIONALES – COMBUSTIBLE.- CORRERÁN POR CARGO Y CUENTA DE EL ARRENDATARIO EL COSTO DE LOS GASTOS CORRIENTES DERIVADOS DEL USO DEL VEHÍCULO DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO DEVOLVER EL VEHÍCULO A EL PROPIETARIO CON EL MISMO NIVEL DE COMBUSTIBLE EN QUE FUE ENTREGADA, O SU DEFECTO, ABONAR EL COSTO DE LOS MISMOS, EL CUAL CORRESPONDERÁ AL SUMINISTRO

FALTANTE MÁS UNA MULTA DE \$20.000.- (VEINTE MIL PESOS) QUE SE CARGARÁ A LA GARANTÍA.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DE EL PROPIETARIO.-

1. Entregar el vehículo en perfectas condiciones de uso y conservación, con todos sus accesorios y en óptimas condiciones mecánicas, de seguridad y salubridad, provisto de toda la documentación y/o permisos exigidos por nuestra legislación.
2. Prestar asistencia técnica y en ruta a EL ARRENDATARIO en consideración a lo establecido en la cláusula DÉCIMOCUARTA del presente contrato.
3. Contratar y mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (SOAP).

DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIONES.- SIN QUE POSEAN EL CARÁCTER DE TAXATIVIDAD, SE ENTENDERÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO PARA EL ARRENDATARIO:

1. Subarrendar el vehículo o ceder el arrendamiento o la posesión del vehículo.
2. Transportar a más personas del número señalado en la cláusula PRIMERA;
3. Fumar dentro del vehículo (será constatado a través de test y existirán multas cargadas a la garantía);
4. Transportar cualquier tipo de animales de pelo;
5. Permitir que el vehículo sea manejado por cualquier persona no autorizada e individualizada en el Anexo "A", ni aún en forma normal ocasional;
6. Modificar cualquier característica técnica u ornamental del vehículo, así como su equipamiento y accesorios o modificación de su aspecto exterior e interior, salvo expresa autorización escrita de EL PROPIETARIO. En caso de incumplimiento de esta prohibición EL ARRENDATARIO asumirá todos los gastos de reacondicionamiento del vehículo a su estado original, debiendo abonar asimismo una indemnización por la inmovilización del vehículo hasta su total reparación;
7. Destinarlo a un uso distinto del estipulado o usual, al transporte remunerado, o al uso como automóvil de servicio público;
8. Utilizarlo en transporte de carga peligrosa o bultos pesados o carga que excede su capacidad natural;
9. Ocuparlo en labores peligrosas o dichas como apuestas, desafíos, carreras u otros similares;

10. Remolcar o empujar otros vehículos;
11. Conducirlo bajo el efecto del alcohol, drogas u otros estupefacientes;
12. Manejarlo sin portar los documentos o licencias exigidos por la autoridad;
13. Llevarlo fuera del territorio nacional, o más allá del radio máximo señalado en el presente contrato;
14. Cualquier otro servicio o finalidad distinta de la convenida por ambas partes;
15. Todas las demás que se establezcan en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, ESPECIALMENTE LAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMO Y DÉCIMO PRIMERO, FACULTARÁ A EL PROPIETARIO, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA ALGUNA, A TODAS O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. Dar término anticipado al presente contrato, quedando expresamente facultado EL PROPIETARIO para retirar el vehículo en el lugar que se encontrase, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario, sin devolución alguna del valor del arriendo establecido en la cláusula TERCERA.

2. DEJAR INHABILITADO EL VEHÍCULO (SIN MOVIMIENTO) A TRAVÉS DE UN SISTEMA CORTA CORRIENTE, EL CUAL SE ENCUENTRA INCORPORADO VÍA REMOTA.

3. Disponer ya sea de forma parcial o total de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento regulada en la cláusula siguiente.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO.- EL PROPIETARIO DEBERÁ GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO POR UN MONTO TOTAL DE \$1.500.000 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS), LO CUAL SE EFECTUARÁ MEDIANTE RETENCIÓN EN LA CUENTAN CORRIENTE AL MOMENTO DE PAGAR EL PRECIO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA O EL SALDO PENDIENTE. LA RETENCIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN EQUIVALENTE A LA DURACIÓN TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, AUMENTADO HASTA EN 03 (TRES) DÍAS HÁBILES.

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO GRAVE DE EL ARRENDATARIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL PRESENTE CONTRATO, EL PROPIETARIO, ESTARÁ FACULTADO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO, ADMINISTRATIVAMENTE Y SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO, NI ACCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL ALGUNA. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE CORRESPONDEN A EL PROPIETARIO, PARA SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO FORZADO O LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, MÁS LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

CORRESPONDIENTES. SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE EL ARRENDATARIO, PROCEDIENDO EL COBRO DE LA GARANTÍA POR FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES CASOS:

1. Cualquier clase de daño ocasionado al vehículo, **SEA O NO POR CAUSA IMPUTABLE A EL ARRENDATARIO.**
2. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Contrato, especialmente las establecidas en las cláusulas SÉPTIMA Y DÉCIMAPRIMERA.
3. Las demás estipuladas en el presente contrato.

Asimismo, y con cargo a la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones contractuales que afecten a EL PROPIETARIO.

Devolución de la garantía: No procediendo causales para hacerla efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento, será devuelta por El PROPIETARIO al término del periodo de vigencia del presente contrato aumentado hasta en 03 días hábiles.

DÉCIMO CUARTO: ASISTENCIA EN RUTA.- EL PROPIETARIO PROPORCIONARÁ ASISTENCIA TÉCNICA PERMANENTEMENTE A EL ARRENDATARIO, DE MANERA TELEFÓNICA O MEDIOS SIMILARES, FRENTE A CUALQUIER IRREGULARIDAD Y/O FALLAS MECÁNICAS QUE PUEDA EXPERIMENTAR EL VEHÍCULO , ASÍ TAMBIÉN, DUDAS DE FUNCIONAMIENTO Y/O CORRECTA UTILIZACIÓN DE ACCESORIOS. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE A TRAVÉS DE LA ASISTENCIA PERMANENTE EN RUTA EL PROPIETARIO INTENTARÁ MEDIANTE TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE DAR UNA RÁPIDA Y OPORTUNA RESPUESTA AL PROBLEMA, FALLA MECÁNICA O DUDA DE FUNCIONAMIENTO, LO QUE NO IMPLICA NI ASEGURA EN DETERMINADOS CASOS PODER OTORGAR UNA SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA OBJETO DE ASISTENCIA, COMO ASÍ TAMPOCO ASUMIR LOS COSTOS DE LA IRREGULARIDAD DE QUE SE TRATE.

DÉCIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALLAS MECÁNICAS Y/O AVERÍAS.- EN EL EVENTO DE EXPERIMENTAR EL VEHÍCULO CUALQUIER CLASE DE FALLA MECÁNICA Y/O AVERÍAS, EL ARRENDATARIO DEBERÁ INMEDIATAMENTE COMUNICAR DICHA SITUACIÓN A EL PROPIETARIO Y PROCEDER A SEGUIR LAS INSTRUCCIONES QUE SE IMPARTIRÁN CON EL OBJETO DE INTENTAR RESTITUIR EL VEHÍCULO A SU NORMAL FUNCIONAMIENTO A LA BREVEDAD POSIBLE.

1. ROTURA O PEQUEÑAS AVERÍAS: Se entenderá por rotura o pequeñas averías cualquier desperfecto que afecte al vehículo cuyo costo de reparación sea inferior a \$200.000.- (doscientos mil pesos) y permita seguir utilizando el vehículo. En caso de roturas o pequeñas averías, EL ARRENDATARIO deberá comunicarlo inmediatamente a EL PROPIETARIO. EL ARRENDATARIO, previa comunicación, análisis del desperfecto y

autorización por parte de EL PROPIETARIO, podrá reparar el desperfecto por medio de proveedores autorizados y continuar utilizando el vehículo. El tipo de asistencia por este tipo de averías será de carácter remota, es decir, no presencial. Por lo anterior, no se enviará a técnicos de asistencia en ruta a solucionar el desperfecto, sino que se apoyará a EL ARRENDATARIO mediante instrucciones y coordinación. El costo de la reparación será reembolsado al momento de la entrega del vehículo exclusivamente cuando el desperfecto objeto de reparación y/o asistencia no sea imputable al EL ARRENDATARIO, en caso contrario no existirá reembolso alguno. **Se limitará la responsabilidad de EL PROPIETARIO a un monto máximo de \$200.000.- (doscientos mil pesos) por concepto de roturas o pequeñas averías.**

2. ROTURAS MAYORES: Se entenderá por ROTURAS MAYORES cualquier desperfecto que afecte al vehículo cuyo costo de reparación sea igual o superior a \$200.000.- (doscientos mil pesos) y/o no permita a EL ARRENDATARIO seguir utilizando el vehículo para desplazarse. En caso de roturas mayores, EL ARRENDATARIO deberá comunicarlo inmediatamente a EL PROPIETARIO. EL ARRENDATARIO deberá dirigirse al taller que EL PROPIETARIO le indique, es necesaria la contratación de grúa, ésta será solicitada por EL PROPIETARIO. EL PROPIETARIO se hará cargo de los costos de traslado, siempre y cuando el evento ocurriese en caminos habilitados, que no disten más de 150 kilómetros allá de un lugar de reparación oficial, y que el evento y/o situación que motivo el traslado no sea imputable a EL PROPIETARIO. EL ARRENDATARIO se responsabilizará de los costos de la reparación mecánica, siempre y cuando no sean atribuibles al cliente, limitando su responsabilidad al monto señalado en el párrafo siguiente. **Se limitará la responsabilidad de EL PROPIETARIO a un monto máximo de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos) para cubrir los costos por concepto de roturas mayores relativos a reparación, traslado, asistencia presencial en ruta u otros similares, siempre y cuando el problema no sea atribuible al cliente, en donde para este último caso, todos los costos serán de entera y exclusiva responsabilidad de EL ARRENDATARIO.** En los casos en que el vehículo se encuentre FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, o estando en territorio nacional, se encuentre EN CAMINOS NO HABILITADOS, no se proporcionará asistencia alguna por parte de EL PROPIETARIO, asumiendo EL ARRENDATARIO todos los costos de reparación directos e indirectos, sin importar si el desperfecto es imputable a EL PROPIETARIO, EL ARRENDATARIO o terceros.

3. POSIBILIDAD DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO: El vehículo podrá ser reemplazado por otro de similares características, sin costo adicional para EL ARRENDATARIO, cuando la falla mecánica o desperfecto sea atribuible a EL PROPIETARIO, la cual deberá ser catalogada como "ROTURAS MAYORES". Lo anterior, estará sujeto exclusivamente a disponibilidad de vehículos que tenga EL PROPIETARIO al momento de requerirse el reemplazo. Se deja expresa constancia que, de resultar inoperativo el vehículo producto de una conducción negligente o inobservancia de las obligaciones y/o prohibiciones que establece el presente contrato, se pondrá inmediatamente término al contrato sin reemplazar el vehículo, sin que exista devolución alguna del monto establecido en la cláusula

DECIMO SEXTO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR FALLA DE ELEMENTOS ACCESORIOS.- Se deja expresa constancia que el vehículo junto con sus accesorios fue entregado en buenas condiciones y estado de funcionamiento, lo cual fue revisado y corroborado por EL ARRENDATARIO

al momento de la entrega del vehículo. Por lo anterior, EL PROPIETARIO no asumirá responsabilidad alguna por los perjuicios de cualquier naturaleza que EL ARRENDATARIO pueda experimentar producto de desperfectos o mal funcionamiento que afecte a mecanismos tales como; aire acondicionado; radio; otros de similares características.

1. Se acredite en el chequeo de recepción y/o revisión del técnico especialista que la falla y/o desperfecto no es atribuible a la incorrecta utilización del elemento accesorio por parte de EL ARRENDATARIO.
2. Se acrediten los perjuicios derivados del desperfecto.
3. Se demuestre la relación de causalidad entre el punto 1. (falla y/o desperfecto) y punto 2. (perjuicios).

DECIMO SEPTIMO RESTITUCIÓN Y/O RECEPCIÓN. - EL ARRENDATARIO restituirá el vehículo dado en arriendo por EL PROPIETARIO en el plazo y hora establecidos en la cláusula CUARTA y en el lugar convenido por las partes. EL PROPIETARIO, al momento de recibir el vehículo dado en arriendo, efectuará un chequeo completo respecto del estado y/o condiciones de devolución, conforme lo establecido en el Anexo "B" del presente contrato. Entregado el vehículo en buenas condiciones se devolverá la garantía, en caso contrario, se retendrá el total de la garantía hasta determinar el valor total de los desperfectos a cubrir. En caso de que el arrendatario, por propia decisión unilateral, termine anticipadamente el alquiler, no tendrá derecho a reclamación por reembolso alguno. En caso de demora por parte de EL ARRENDATARIO en la entrega del vehículo se cobrará un día adicional.

DECIMO OCTAVO RESPONSABILIDAD ARRENDATARIO. - EL ARRENDATARIO será único y exclusivo responsable, por los siguientes conceptos:

1. De todo daño causado al vehículo o sus accesorios por el arrendatario o por un tercero.
2. Todo daño, perjuicio, lesión o muerte causada a tercero, sus bienes o enseres con ocasión o por causa de conducción descuidada, culpable o dolosa.
3. Los daños causados por las cosas de dominio que se hallen en poder del arrendatario, incluso las cosas pertenecientes a terceros que se transporten en el vehículo arrendado.
4. La pérdida de las especies referidas en el numeral anterior, sea que ocurra antes, durante o después de la devolución del vehículo.
5. Todo daño que se produzca en contravención de cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones reguladas en el presente contrato.

6. Daños que sufra el vehículo y que provenga de accidentes ocurridos por infracción a cualquier norma del tránsito o que implique la comisión de un delito o cuasidelito penal. Asimismo, cuando el conductor del vehículo Jimny arrendado se niegue a practicarse el examen de alcoholemia, esté bajo la influencia de psicotrópicos, drogas no autorizadas o no contar con licencia de conducir adecuada u otro que corresponda.

7. Gastos de rescate del vehículo luego de un accidente, tanto en territorio nacional o fuera del país.

8. Robos, hurtos o pérdidas parciales de accesorios del vehículo arrendado.

9. Daño de focos, parabrisas, neumáticos y llantas.

10. Todo daño derivado de transitar en cualquier circunstancia por arenales, cursos de agua, ríos, playas, lagos por terrenos no destinado al tránsito de vehículos motorizados, o en general tránsito por caminos o rutas no autorizadas.

11. Los daños sufridos por el vehículo arrendado cuando su conductor huye del lugar del accidente.

12. Cualquier sanción o multa que le fueren impuestas por las autoridades, durante la vigencia del presente contrato. En caso de que como consecuencia de ello el vehículo fuera retenido o embargado, además responderá ante EL ARRENDATARIO de los gastos e incluso del lucro cesante que tal situación le provoque, calculándose este sobre la base de la tarifa diaria del alquiler del vehículo retenido.

VIGESIMO SINIESTROS Y/O ACCIDENTES.- DE OCURRIR ALGÚN SINIESTRO Y/O ACCIDENTE DE CUALQUIER NATURALEZA EL ARRENDATARIO DEBERÁ DAR AVISO DE INMEDIATO A EL PROPIETARIO Y CONCURRIR HASTA LA UNIDAD POLICIAL MÁS CERCANA PARA DEJAR CONSTANCIA DEL HECHO.

VIGESIMO PRIMERO PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- EL ARRENDATARIO NO PODRÁ CEDER NI TRANSFERIR EN FORMA ALGUNA, TOTAL O PARCIALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGESIMO SEGUNDO JURISDICCIÓN.- LAS CONTROVERSIAS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN RESUELTA EN ARMONÍA, MEDIANTE NEGOCIACIONES DIRECTAS. A FALTA DE ACUERDO, LA CONTROVERSIAS DE QUE SE TRATE SERÁ SOMETIDA A CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE JUSTICIA DE LA COMUNA Y CIUDAD DE SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE. DE TAL FORMA, PARA SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN SE SUJETARÁ A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE CHILE, POR LO QUE LAS PARTES EN ESTE ACTO PRORROGAN LA COMPETENCIA PARA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE JUSTICIA DE LA COMUNA Y CIUDAD DE OSORNO.

Firma

